



CNBCR-06/2024	NRP-76 NORMAS TÉCNICAS SOBRE LÍMITES EN LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS DE LAS FEDERACIONES DE BANCOS COOPERATIVOS	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 2 literal c) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito establece que, son entidades financieras reguladas las federaciones de Bancos Cooperativos calificadas por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar con sus afiliados las operaciones de intermediación que señala dicha Ley.
- II. Que el artículo 3 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito establece que las entidades sujetas a dicha ley se regirán por sus respectivos ordenamientos legales en lo relativo a su constitución, organización y administración, siempre que no contradiga lo establecido por esa Ley; en lo no previsto se aplicará la Ley de Bancos.
- III. Que el artículo 152 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito establece que, las federaciones no podrán conceder créditos ni asumir riesgos por más del veinte por ciento de su fondo patrimonial con un mismo Banco Cooperativo, debiendo definir en sus políticas crediticias las disposiciones especiales para el otorgamiento y control de los créditos concedidos a una misma cooperativa, cuando excedan el diez por ciento de su fondo patrimonial.
- IV. Que el artículo 3 literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le compete a la Superintendencia del Sistema Financiero monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que éstos los gestionan, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez.
- V. Que el artículo 7 literal g) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que dentro de las entidades que están sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero están los bancos cooperativos y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
- VI. Que el artículo 99 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, estipula que corresponderá al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador la aprobación de normas técnicas, de instructivos y disposiciones que las leyes que regulan a los supervisados establecen que deben dictarse para facilitar su aplicación incluyendo aspectos inherentes a la gestión de riesgos por parte de los supervisados.

CNBCR-06/2024	<p style="text-align: center;">NRP-76</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS SOBRE LÍMITES EN LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS DE LAS FEDERACIONES DE BANCOS COOPERATIVOS</p>	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS SOBRE LÍMITES EN LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS DE LAS FEDERACIONES DE BANCOS COOPERATIVOS

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos mínimos que deben utilizar las federaciones para la aplicación de los límites de créditos a que hace referencia la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las Federaciones de Bancos Cooperativos.

Términos


Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b) **Banco Cooperativo:** Asociaciones y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, incluyendo las Cajas de Crédito Rurales y los Bancos de los Trabajadores;
- c) **Federaciones de Bancos Cooperativos:** Federaciones de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, o por sólo una de ellas;
- d) **Ley:** Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; y
- e) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II LÍMITES DE CRÉDITO Y CRÉDITOS AFECTOS A LOS LÍMITES

Límite de créditos

Art. 4.- Las federaciones no podrán tener en su cartera créditos otorgados a un mismo banco cooperativo que superen el veinte por ciento de su fondo patrimonial.

CNBCR-06/2024	NRP-76 NORMAS TÉCNICAS SOBRE LÍMITES EN LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS DE LAS FEDERACIONES DE BANCOS COOPERATIVOS	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

Las federaciones deberán definir en sus políticas crediticias las disposiciones especiales para el otorgamiento y control de los créditos concedidos a un mismo banco cooperativo cuando excedan el diez por ciento de su fondo patrimonial.

Créditos afectos al límite

Art. 5.- Para los efectos de calcular el límite a que se refiere el artículo anterior, se deben considerar los instrumentos siguientes:

- a) Saldos de sobregiros;
- b) Saldos de préstamos;
- c) Documentos descontados;
- d) Inversiones en obligaciones emitidas por los bancos cooperativos afiliados; y
- e) Fianzas, avales y garantías otorgadas a los bancos cooperativos afiliados, a solicitud de éstas, previa autorización del Órgano Director de la federación.

A todas las obligaciones antes mencionadas se agregará el valor de los accesorios como intereses, comisiones, recargos y otros similares, inclusive los contabilizados en cuentas de orden.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Art. 6.- Las federaciones deben mantener un registro actualizado de los créditos concedidos a los bancos cooperativos afiliados, conforme al modelo descrito en el Anexo No.1 de las presentes Normas.



Art. 7.- La federación deberá revisar cada dos años sus políticas de otorgamiento de crédito y deberá tomar en consideración la normativa vigente relacionada a riesgo de crédito.

Sanciones

Art. 8.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 9.- Las presentes Normas derogan las "Normas sobre Límites en la Concesión de Créditos de las Federaciones de Bancos Cooperativos y también de Sociedades de Ahorro y Crédito" (NPNB3-03), aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No. CD-43/2001 del 5 de septiembre del 2001, cuya Ley Orgánica se derogó de conformidad al Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

CNBCR-06/2024	NRP-76 NORMAS TÉCNICAS SOBRE LÍMITES EN LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS DE LAS FEDERACIONES DE BANCOS COOPERATIVOS	 
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

Aspectos no previstos

Art. 10.-Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 11.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

CNBCR-06/2024	<p style="text-align: center;">NRP-76</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS SOBRE LÍMITES EN LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS DE LAS FEDERACIONES DE BANCOS COOPERATIVOS</p>	
Aprobación: 15/08/2024		
Vigencia: 30/08/2024		

Anexo No.1

REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS A LOS BANCOS COOPERATIVOS AFILIADOS

No. Correlativo de cliente	Nombre Jurídico	Número de referencia del crédito	Plazo del crédito	Fecha de otorgamiento	Fecha de vencimiento	Monto otorgado (USD)	Monto desembolsado (USD)	Monto Cancelado (USD)

Nota: Número correlativo de cliente es según control interno de la entidad.

Monto cancelado: Los valores que cancelan totalmente un crédito, ya sea de forma anticipada o en plazo pactado.